



INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL

## **VERSIÓN PÚBLICA**

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A

15922/2024

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día siete de febrero de dos mil veinticuatro.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con referencia N°15922, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED], quien actúa en calidad de Apoderada Especial del señor [REDACTED], la primera se identifica con Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien solicita la información referente a: "expediente clínico de paciente [REDACTED] Centro de atención ISSS: Regional Sonsonate". Hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, se realizó prevención, ya que, se verificó que la información solicitada pertenece al señor [REDACTED], la cual es clasificada como confidencial, de conformidad con el Art. 24 LAIP, cuyo acceso corresponde únicamente al titular o a su representante legalmente acreditado, por lo que debía acreditar con la documentación pertinente la calidad en que solicita la información.

Vista la documentación presentada por la peticionaria para subsanar prevención, se advierte que, en la copia de nota "requisitos para tramitar reclamo de seguro de deuda por muerte", se establece: "(...) 3. Informe sellado y firmado por el(la) médico(a) que atendió el caso o del hospital donde ocurrió la muerte, o copia de la constancia de reconocimiento del cadáver y de la autopsia (si aplica) realizado por el Instituto de Medicina Legal, ambos emitidos y certificados por la Fiscalía General de la República", no obstante, en la petición se establece que requiere copia certificada de expediente clínico del señor [REDACTED], lo cual no corresponde a lo solicitado por el Fondo Social para la Vivienda, ya que el señor [REDACTED], tal como consta en la partida de defunción, falleció en casa, por lo que no se logra acreditar el interés al que se hace referencia en su escrito.

Por lo que, habiendo realizado el análisis de lo manifestado por la peticionaria, sin haberse recibido la documentación que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, RESUELVE:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento de la solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.

  
Licda. Ena Violeta Mirón  
Oficial de Información OIR/ISSS  
G.M.

